



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.
SANTA CRUZ DE LORICA



RESOLUCIÓN NUMERO 1036 DE 2022

“Por medio de la cual establecen las horas extras por complemento de planta a docentes jornada ordinarias (diurna), jornada única, horas extras nocturnas, horas extras fin de semana y horas extras articulación Sena según el Análisis De Las Asignaciones Académicas de los Establecimientos Educativos del Municipio De Santa Cruz De Lórica, correspondiente a la vigencia 2022”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA,

en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, los Decretos Reglamentarios 1850 de 2002, Decreto 10 de 2016, Decreto 122 de 2016, Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

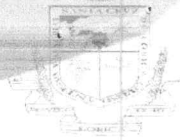
Que el Municipio de Santa Cruz de Lórica, se encuentra certificado para asumir la prestación del servicio educativo, mediante resolución N°3084 de diciembre 30 de 2002, emitido por el Ministerio de Educación Nacional y por ello se traslada la competencia para “(...) dirigir y administrar el servicio educativo con autonomía; entre otras; la administración del personal y directivo docentes de los planteles educativos.

La Secretaría de Educación en atención a la normatividad legal vigente contenida en la Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y demás normas complementarias tiene dentro de sus funciones las de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencias y calidad y para el logro de esos fines debe administrar la Planta Global de cargos atendiendo las necesidades reales de los Establecimientos Educativos, de acuerdo con su Proyecto Educativo.

Que el Decreto 1075 de 2015 en el Artículo 2.6.6.1.2.4. Establece los Estudiantes por Docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Que el artículo 2.4.3.2.3. Del Decreto 1075 de 2015, establece que corresponde al Rector o Director Rural del Establecimiento Educativo fijar el horario de cada docente, distribuido para cada día de la semana, discriminando el tiempo dedicado





al cumplimiento de la asignación y a las actividades curriculares complementarias, para el desarrollo de cuarenta (40) semanas lectivas de trabajo académico con estudiantes, definidas en el calendario académico.

Que para el reconocimiento de horas extras es requisito esencial la existencia de una autorización previa junto con su respectiva viabilidad presupuestal por parte de la Secretaría del Municipio de Santa Cruz de Lorica.

Que el artículo 2.4.3.3.3. Decreto 1075 de 2015, que compila el artículo 11 del Decreto 1850 de 2002 establece:

“Artículo 2.4.3.3.3. Cumplimiento de la jornada laboral. Los directivos docentes y los docentes de los establecimientos educativos estatales deberán dedicar todo el tiempo de su jornada laboral al desarrollo de las funciones propias de sus cargos con una dedicación mínima de ocho (8) horas diarias.

El tiempo que dedicarán los docentes al cumplimiento de su asignación académica y a la ejecución de actividades curriculares complementarias en el establecimiento educativo será como mínimo de seis (6) horas diarias, las cuales serán distribuidas por el rector o director de acuerdo con lo establecido en el 7 del presente Decreto. Para completar el tiempo restante de la jornada laboral, los docentes realizarán fuera o dentro de la institución educativa actividades propias de su cargo, indicadas en el artículo 2.4.3.3.1. Del presente Decreto como actividades curriculares complementarias.

Parágrafo 1. Los directivos docentes, rectores y coordinadores de las instituciones educativas integradas de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 4 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001, distribuirán su permanencia en las jornadas o plantas físicas a su cargo, de tal manera que dediquen como mínimo ocho (8) horas diarias al cumplimiento de sus funciones en el establecimiento educativo.

Parágrafo 2. Los orientadores escolares cumplirán sus funciones de apoyo al servicio de orientación estudiantil conforme al horario que les asigne al rector, el cual será como mínimo de ocho (8) horas diarias en el establecimiento educativo”.

Que mediante Decreto 319 de 2020 el Gobierno Nacional modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en



Rev



los niveles de preescolar, básica y media y se emitieron disposiciones de carácter salarial para el sector educativo.

Que el Decreto 965 del 2 agosto 2021 establece el SERVICIO POR HORA EXTRA: El servicio por horas extras efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente-coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo.

Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica. No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural del establecimiento educativo. **El servicio de horas extras que se asigne a un docente de tiempo completo o aun Directivo Docente-coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna”.**

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Que de manera permanente se presenta, en la prestación del servicio educativo por parte de los docentes, situaciones administrativas tales como: incapacidades médicas, permisos, licencias por maternidad o licencias no remuneradas entre otras, las cuales generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.





En ningún caso la autoridad nominadora podrá autorizar en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.

Para efectos del pago, el rector o el director rural del establecimiento educativo deberá reportar a la secretaria de educación de la entidad territorial certificada, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes siguiente, las horas extras efectivamente laboradas.

Que el artículo 19 del Decreto 965 del 22 de agosto de 2021 Establece: **Prohibiciones.** En virtud de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 715 de 2001 y en el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, está prohibido a las entidades territoriales la celebración de todo tipo de contratación de docentes y directivos docentes.

De conformidad con el artículo 100 de la Ley 48 de 1992, ninguna autoridad del orden nacional o territorial podrá modificar o adicionar las asignaciones salariales establecidas en el presente Decreto, como tampoco establecer o modificar el régimen de prestaciones sociales de los docentes y directivos docentes al servicio del Estado.

Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público, ni percibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o de instituciones en las que tenga parte mayoritaria el Estado. Exceptúense las asignaciones de que trata el artículo 19 de la Ley 4a de 1992.

Que ningún docente, directivo docente podrá percibir asignaciones adicionales a las establecidas en el presente Decreto, ni podrá hacerse reconocer cualquier otro tipo de asignación adicional, porcentaje o prima a cargo de los fondos de servicios educativos o de otro rubro o cuenta asignada a los establecimientos educativos.

Que, para asignar horas extras a los docentes, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la Entidad Territorial Certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras. En todo caso la solicitud deberá indicar la relación de los Docentes, el número de horas que atenderá en la jornada en que prestará el servicio. Solamente se pondrán asignar





SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.
SANTA CRUZ DE LÓRICA



horas extras a los docentes que cumplan con la asignación académica completa, que dichas horas son efectivas de 60 minutos.

Que los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, solicitaron y obtuvieron el Visto Bueno por parte de la Secretaría de Educación Municipal Certificada para el Servicio de reconocimiento de Horas Extras ordinarias y Jornada Única.

Que se hace necesario establecer internamente las Horas Extras Ordinarias(Diurna), Jornada Única, Horas Extras Nocturnas, Horas Extras Fin De Semana Y Horas Extras Articulación Sena laboradas por docentes de la Zona Urbana Y Rural correspondiente a la vigencia fiscal Año 2022 del Municipio De Santa Cruz De Lórica.

Que, en merito a lo expuesto, el Alcalde Municipal de Santa Cruz de Lórica,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las horas extras por complemento de planta a docentes en las modalidades por Jornadas Ordinaria y Única, Nocturna, Fin de Semana y Articulación Sena en los Establecimientos Educativos del Municipio de Santa Cruz de Lórica, las cuales son establecidas por un estudio técnico según las cargas académicas 2022 por las áreas de Calidad Educativa, Inspección y Vigilancia, Administrativa y Cobertura Educativa de la siguiente forma:

JORNADA REGULAR HORAS EXTRAS 2022			
No	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JORNADA	TOTAL HORAS EXTRAS SEMANALES APROBADAS
1	EL REMOLINO	DIURNA	14
2	ANTONIO SANCHEZ GUTIERREZ	DIURNA	57
3	SAN ANTERITO	DIURNA	22
4	JESUS DE NAZARETH	DIURNA	52
5	EL CARITO	DIURNA	58
6	LACIDES C BERSAL	DIURNA	40



Firma



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.

SANTA CRUZ DE LORICA



7	JOSE ISABEL GONZALEZ	DIURNA	66
8	CANDELARIA HACIENDA	DIURNA	44
9	PAULO VI	DIURNA	176
10	SANTA CRUZ	DIURNA	54
11	DAVID SANCHEZ JULIAO	DIURNA	126
12	RAFAEL NUÑEZ	DIURNA	60
13	EL CAMPANO DE LOS INDIOS	DIURNA	22
14	LA UNION	DIURNA	25

JORNADA UNICA HORAS EXTRAS 2022

No	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JORNADA	TOTAL HORAS EXTRAS SEMANALES APROBADAS
1	LA PEINADA	UNICA	55
2	COTOCA ARRIBA	UNICA	75
3	LOS GOMEZ	UNICA	53
4	CASTILLERAL	UNICA	61
5	LAS CRUCES	UNICA	27
6	MATA DE CAÑA	UNICA	25
7	VILLA CONCEPCION	UNICA	75
8	EL LAZO	UNICA	4
9	ITAL	UNICA	168
10	ANTONIO DE LA TORRE Y MIRANDA	UNICA	10
11	SAN LUIS DE CAMPO ALEGRE	UNICA	20
12	LAS FLORES	UNICA	90



Fm



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE.
SANTA CRUZ DE LÓRICA



13	SANTA CRUZ	UNICA	47
14	JESUS DE NAZARETH	UNICA	80
15	ROMAN CHICA	UNICA	39
16	EUGENIO SANCHEZ CARDENAS	UNICA	58
17	LA UNION	UNICA	55
18	ANTONIO DE LA TORRE Y MIRANDA	ARTICULACION Y UNICA	26
19	SANTA CRUZ	ARTICULACION	10
20	EL RODEO	ARTICULACION Y UNICA	50
21	LA UNION	ARTICULACION	10
22	ROMAN CHICA	ARTICULACION	10

JORNADA FIN DE SEMANA HORAS EXTRAS 2022			
No	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	JORNADA	TOTAL HORAS EXTRAS SEMANALES APROBADAS
1	VILLA CONCEPCION	FIN DE SEMANA	43
2	EL CARITO	FIN DE SEMANA	145
3	JESUS DE NAZARETH	FIN DE SEMANA	53
4	ROMAN CHICA	FIN DE SEMANA	61
5	SANTA CRUZ	FIN DE SEMANA	91
6	SAN LUIS DE CAMPO A	FIN DE SEMANA	58
7	LACIDES C BERSAL	NOCTURNA	85
8	EL RODEO	FIN DE SEMANA	61

ARTÍCULO SEGUNDO: Para la modalidad de la Media Técnica se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:



1. El docente de tiempo completo en **ninguna de las circunstancias debe exceder 10 horas extras semanales diurnas.**
2. Para facilitar el buen desarrollo del programa de articulación SENA en las instituciones educativas del Municipio de Santa Cruz de Lorica, se pagará aun docente de tiempo completo horas extras en la medida que se justifique y cumplirá funciones inherentes al programa, además debe cumplir con el anterior ítem.
3. Los servicios del docente de tiempo completo, será estrictamente en lo pertinente al desarrollo al programa y con los planes y lineamientos curriculares del SENA.
4. En las instituciones educativas donde el SENA supla la necesidad de los programas de articulación con sus tutores, no se tendrá docente de apoyo, sin embargo, cuándo hubiese la necesidad del docente de apoyo, el rector de la institución educativa debe informar a la secretaria de educación oportunamente y por medio escrito sobre la necesidad, para garantizarle el servicio educativo a los estudiantes de la media técnica. En este caso se pagarán horas extras al docente de apoyo que preste el servicio, siempre que exista disponibilidad presupuestal.




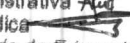
ARTÍCULO TERCERO: La presente reglamentación rige a partir de fecha de su expedición y será publicada en la página Web de la Secretaría de Educación Municipal de Santa Cruz de Lorica aplicando la Ley relacionado con los principios de publicidad y transparencia.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Cruz de Lorica a los 08 ABR 2022



JORGE ISAAC NEGRETE LOPEZ
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LORICA

Elaboró:  - T.A Inspección y Vigilancia
Revisó: C. Hernández - P.E Inspección y Vigilancia 
Revisó: A. Anaya- P.E Administrativa 
Revisó: V. Peinado- P.E Jurídica 
Aprobó: L. Sánchez- Secretario de Educación Municipal 